

**BOLETÍN °184**

**Publicado por:** Secretaría de Economía

**Medio de publicación:** Diario Oficial de la Federación

**Día de la Publicación:** 30 de noviembre de 2018

**Asunto:** Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur

El día de hoy se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación la tasa aplicable a la importación de mercancías originarias de los países Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, mismos que son miembros del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

Según lo establecido en el primer artículo del presente Acuerdo, las mercancías originarias de los países Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur se encontrarán exentas del pago de arancel para los países miembros del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, a excepción de las mercancías especificadas en los siguientes artículos de este Acuerdo.

El contenido del presente Acuerdo es el siguiente:

- **Artículo 3:** se establece que el arancel que se aplicará a las mercancías indicadas en el Apéndice 1 del presente Acuerdo será el señalado en el artículo primero de la LIGIE.

- **Artículo 4:** se establece que las mercancías que se clasifiquen en las siguientes fracciones arancelarias NO se podrán importar:

↵ 0301.99.01	↵ 2903.82.02	↵ 3004.40.01
↵ 1208.90.03	↵ 2903.89.03	↵ 3004.40.02
↵ 1209.99.07	↵ 2910.90.01	↵ 3004.90.33
↵ 1211.90.02	↵ 2931.90.05	↵ 4103.20.02
↵ 1302.11.02	↵ 2939.11.01	↵ 4908.90.05
↵ 1302.19.02	↵ 3003.40.01	↵ 4911.91.05
↵ 1302.39.04	↵ 3003.40.02	
↵ 2833.29.03	↵ 3003.90.05	

- **Artículo 5:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias, mismas que se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2020:

↵ 0304.61.01	↵ 0304.63.01	↵ 0304.71.01
↵ 0304.62.01	↵ 0304.69.99	↵ 0304.72.01

↔ 0304.73.01	↔ 0304.89.99	↔ 2204.21.02
↔ 0304.75.01	↔ 0304.93.01	↔ 2204.21.03
↔ 0304.79.99	↔ 0304.94.01	↔ 2204.21.99
↔ 0304.83.01	↔ 0304.95.01	↔ 2204.29.99
↔ 0304.86.01	↔ 0304.99.99	
↔ 0304.87.01	↔ 2204.21.01	

- **Artículo 6:** se establece que el arancel que se aplicará a la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las fracciones arancelarias indicadas en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el establecido en el mismo Apéndice y estas mercancías se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2022.

- **Artículo 7:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias, mismas que se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2025:

↔ 0204.10.01	↔ 0204.30.01
↔ 0204.21.01	↔ 0204.41.01
↔ 0204.22.99	↔ 0204.42.99

- **Artículo 8:** se establece que el arancel que se aplicará a la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las fracciones arancelarias indicadas en el Apéndice III del presente Acuerdo, será el establecido en el mismo Apéndice y estas mercancías se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2027.

- **Artículo 9:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias, mismas que se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2029:

↔ 0306.16.01	↔ 0306.26.99	↔ 1605.21.01
↔ 0306.17.01	↔ 0306.27.99	↔ 1605.29.99

- **Artículo 10:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias, mismas que se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2030:

↔ 6402.19.01	↔ 6402.91.05	↔ 6402.99.10
↔ 6402.20.02	↔ 6402.99.04	↔ 6402.99.11
↔ 6402.20.03	↔ 6402.99.07	↔ 6402.99.12
↔ 6402.91.03	↔ 6402.99.08	↔ 6403.91.05
↔ 6402.91.04	↔ 6402.99.09	↔ 6403.91.06

↔ 6403.91.07	↔ 6404.11.04	↔ 6404.19.08
↔ 6403.91.09	↔ 6404.11.05	↔ 6406.10.01
↔ 6403.91.10	↔ 6404.11.06	↔ 6406.10.02
↔ 6403.91.11	↔ 6404.11.07	↔ 6406.10.03
↔ 6403.99.03	↔ 6404.11.08	↔ 6406.10.04
↔ 6403.99.04	↔ 6404.11.10	↔ 6406.10.05
↔ 6403.99.07	↔ 6404.11.11	↔ 6406.10.06
↔ 6403.99.08	↔ 6404.11.13	↔ 6406.10.07
↔ 6403.99.09	↔ 6404.11.14	↔ 6406.10.99
↔ 6403.99.10	↔ 6404.11.15	
↔ 6403.99.11	↔ 6404.19.02	

- **Artículo 11:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias, mismas que se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2032:

↔ 0104.10.02	↔ 0710.10.01	↔ 1702.50.01
↔ 0104.10.99	↔ 0710.80.01	↔ 1702.60.01
↔ 0206.29.99	↔ 0711.90.01	↔ 1702.60.02
↔ 0306.11.01	↔ 0711.90.02	↔ 1702.60.99
↔ 0306.12.01	↔ 0712.20.01	↔ 1702.90.99
↔ 0306.21.01	↔ 0712.90.03	↔ 1703.10.01
↔ 0306.22.01	↔ 0713.33.02	↔ 1703.10.02
↔ 0402.10.99	↔ 0713.33.03	↔ 1703.90.99
↔ 0402.21.99	↔ 0713.33.99	↔ 2001.90.01
↔ 0402.29.99	↔ 0804.30.01	↔ 2003.10.01
↔ 0404.10.01	↔ 0804.50.03	↔ 2004.10.01
↔ 0404.10.99	↔ 0806.20.01	↔ 2005.20.01
↔ 0405.90.99	↔ 0809.30.02	↔ 2207.10.01
↔ 0701.90.99	↔ 0811.10.01	↔ 2207.20.01
↔ 0703.10.01	↔ 0813.30.01	↔ 2208.90.01
↔ 0703.10.99	↔ 1605.30.01	↔ 4012.20.01
↔ 0703.20.01	↔ 1702.30.01	↔ 4012.20.99
↔ 0703.20.99	↔ 1702.40.01	
↔ 0709.60.99	↔ 1702.40.99	

- **Artículo 12:** se establece que el arancel que se aplicará a la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las fracciones arancelarias indicadas en el Apéndice IV del

presente Acuerdo, será el establecido en el mismo Apéndice y estas mercancías se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2033.

- **Artículo 13:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias, mismas que se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2027:

↵ 0904.21.01

↵ 0904.22.01

↵ 0904.21.99

↵ 0904.22.99

- **Artículo 14:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de la fracción arancelaria, con descripción “Manzanas”, mismas que se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2028.

- **Artículo 15:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias, mismas que se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2030:

↵ 0306.16.01

↵ 0306.26.99

↵ 0306.17.01

↵ 0306.27.99

- **Artículo 16:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias, mismas que se encontrarán libres de arancel a partir del día 1 de enero de 2033:

↵ 0803.10.01

↵ 1604.14.02

↵ 1604.19.99

↵ 0803.90.99

↵ 1604.14.03

↵ 1604.20.01

↵ 0901.11.01

↵ 1604.14.99

↵ 1604.20.02

↵ 1604.13.01

↵ 1604.17.01

↵ 1604.20.99

↵ 1604.13.99

↵ 1604.19.01

↵ 2008.20.01

↵ 1604.14.01

↵ 1604.19.02

- **Artículo 17:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las fracciones arancelarias 0901.11.99 y 0901.12.01.

- **Artículo 18:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias:

↵ 0901.21.01  
↵ 0901.22.01

↵ 0901.90.01  
↵ 0901.90.99

- **Artículo 19:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias:

↵ 2101.11.01  
↵ 2101.11.02

↵ 2101.11.99  
↵ 2101.12.01

- **Artículo 20:** se establece el arancel preferencial aplicable a partir del día 20 de diciembre de 2018 a la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias:

↵ 8701.20.02  
↵ 8702.10.05  
↵ 8702.90.06  
↵ 8703.21.02  
↵ 8703.22.02  
↵ 8703.23.02

↵ 8703.24.02  
↵ 8703.31.02  
↵ 8703.32.02  
↵ 8703.33.02  
↵ 8703.90.02  
↵ 8704.21.04

↵ 8704.22.07  
↵ 8704.23.02  
↵ 8704.31.05  
↵ 8704.32.07  
↵ 8705.40.02

- **Artículo 21:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias:

↵ 8701.20.01  
↵ 8702.10.01  
↵ 8702.10.02  
↵ 8702.10.03  
↵ 8702.10.04  
↵ 8702.90.02  
↵ 8702.90.03

↵ 8702.90.04  
↵ 8702.90.05  
↵ 8704.22.04  
↵ 8704.22.05  
↵ 8704.22.06  
↵ 8704.22.99  
↵ 8704.23.99

↵ 8704.32.04  
↵ 8704.32.05  
↵ 8704.32.06  
↵ 8704.32.99  
↵ 8705.40.01  
↵ 8706.00.99

- **Artículo 22:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las fracciones arancelarias 8704.90.01 y 8704.90.99.

- **Artículo 23:** se establece el arancel preferencial aplicable para la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias:

↵ 8704.22.01  
↵ 8704.23.01

↵ 8704.32.01  
↵ 8705.20.01

- **Artículo 24:** se establece que la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias se encontrará libre de arancel a partir del día 30 de diciembre de 2018:

↵ 8701.20.01	↵ 8702.10.04	↵ 8702.90.05
↵ 8702.10.01	↵ 8702.90.02	↵ 8704.22.01
↵ 8702.10.02	↵ 8702.90.03	
↵ 8702.10.03	↵ 8702.90.04	

- **Artículo 25:** se establece que la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias y se identifiquen con el código C AU, CA, JP, NZ, SG en la columna “Nota” del Apéndice I del presente Acuerdo, se encontrará *“exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE”*:

↵ 0401.10.01	↵ 0402.91.01	↵ 0406.30.99
↵ 0401.10.99	↵ 0402.91.99	↵ 0406.90.03
↵ 0401.20.01	↵ 0402.99.01	↵ 0406.90.04
↵ 0401.20.99	↵ 0402.99.99	↵ 0406.90.05
↵ 0401.40.01	↵ 0405.10.01	↵ 0406.90.06
↵ 0401.40.99	↵ 0405.10.99	↵ 0406.90.99
↵ 0401.50.01	↵ 0405.20.01	↵ 1901.90.04
↵ 0401.50.99	↵ 0406.10.01	↵ 1901.90.05
↵ 0402.10.01	↵ 0406.20.01	
↵ 0402.21.01	↵ 0406.30.01	

- **Artículo 26:** se establece que la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de la fracción arancelaria y se identifiquen con el código C AU, CA, JP, NZ, SG en la columna “Nota” del Apéndice I del presente Acuerdo, se encontrará *“exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE”*.
- **Artículo 27:** se establece que la importación de las mercancías que se clasifiquen a través de las siguientes fracciones arancelarias y se identifiquen con el código A AU en la columna “Nota” del Apéndice I del presente Acuerdo, se encontrará exenta del pago de arancel de importación siempre y cuando cumplan con *“lo establecido en el Apéndice A-2 “Adjudicación a Países Específicos de Azúcar de México” del Tratado”*:



- ↔ 1701.12.01
- ↔ 1701.12.04
- ↔ 1701.13.01
- ↔ 1701.14.01
- ↔ 1701.14.04
- ↔ 1701.91.02
- ↔ 1701.91.03
- ↔ 1701.99.01
- ↔ 1701.99.02
- ↔ 1701.99.99
- ↔ 1702.90.01
- ↔ 1806.10.01
- ↔ 2106.90.05

- **Artículo 28:** *“Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.”*

Lo dispuesto en el presente Acuerdo relativo a las mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, entrará en vigor el día **30 de diciembre de 2018**.

Para conocer más acerca de la publicación, consultar la siguiente liga:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545438&fecha=30/11/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545438&fecha=30/11/2018)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545440&fecha=30/11/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545440&fecha=30/11/2018)

Tel. +52 449 361 6395  
Av. Convención de 1914, No. 603 Int. 3  
Col. Circunvalación Norte, CP 20020  
Aguascalientes, México